

ANEXO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2020 (ART. 168.1.F LRHL)

**Tipo de figura jurídica:** DECRETO

**Título:** PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS EN ANDALUCÍA.

**Objeto:** Constituye el objeto del decreto el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, mediante los créditos destinados a este fin en los presupuestos del Estado y en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Materia:** SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL

**Política de Gasto:**

- **Transferencias**

**Ministerio:** 89.677,06 € \*(previsión igual que 2019, aún no se ha dictado la Orden)

**Comunidad Autónoma:** 592.548,90 € (\*Previsión)

- **Aportación Municipal Ayuntamiento Marbella:** Importe presupuestado en el programa 2311 menos transferencias que se aprueben.

Importes destinados a capítulo 1º (personal contratado sujeto a dicho programa), capítulo 2º y 4º del programa 2311.

**Fechas:**

**Fecha de resolución:** Pendiente de resolución

**Fecha de entrada en vigor:** 1/01/2020

**Fecha de extinción:**

**Prorroga tácita:**  SI  NO

**Sujetos intervinientes:**

**ESTADO:** MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

**COMUNIDAD AUTONOMA:** JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES

**ENTIDAD LOCAL:** AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

**Documentos:**

- DECRETO 203/2002, de 16 de julio, por el que se regula el sistema de financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía.

- Orden anual por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía. La del ejercicio 2020 aún no se ha de dictado (la de 2019 es de 25 de julio de 2019, BOJA nº 146, de 31 de julio de 2019).





## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

*Orden de 25 de julio de 2019, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía, correspondientes al ejercicio presupuestario 2019.*

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dispone que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen el nivel primario del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, quedando regulada su naturaleza y prestaciones por el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios (BOJA núm. 17, de 25 febrero). Asimismo, la citada Ley 9/2016, de 27 de diciembre, atribuye al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, entre otras, la competencia para establecer las prioridades y directrices de la política general de servicios sociales, así como los criterios y las fórmulas de coordinación general del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía. De igual manera, la referida Ley atribuye a la Consejería competente en materia de servicios sociales, entre otras, la competencia para adoptar las medidas necesarias para ejecutar las directrices que establezca el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de servicios sociales y para desarrollar y ejecutar sus disposiciones y acuerdos.

El Decreto 106/2019, de 15 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), asigna a la misma competencias en el desarrollo de la red de los Servicios Sociales Comunitarios.

El Decreto 203/2002, de 16 de julio, por el que se regula el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía (BOJA núm. 85, de 20 julio), establece en su artículo 2 que los créditos presupuestarios destinados a la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía serán transferidos por la Consejería de Asuntos Sociales (actualmente Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación) y distribuidos entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes, conforme a las reglas que en el mismo se establecen.

La disposición transitoria única del Decreto 203/2002, de 16 de julio, establece que los créditos a percibir por las Entidades Locales, procedentes tanto de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía como de los Presupuestos Generales del Estado, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio económico. En la actualidad existe disponibilidad presupuestaria de los créditos financiados por la Junta de Andalucía, mientras que la distribución resultante entre las Comunidades y Ciudades Autónomas de los créditos correspondientes a la Administración General del Estado han sido aprobados en el pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el pasado día 3 de julio de 2019, formalizándose posteriormente por Acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 5 de julio de 2019.

En el presente ejercicio hay que incluir al municipio de Las Gabias (Granada), que supera los 20.000 habitantes, tal y como establece el Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre (BOE núm. 314, de 29 de diciembre), por el que se declaran oficiales la cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas a 1 de enero de 2018. En consecuencia, este municipio debe ser objeto de una financiación propia puesto que asume las competencias de gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, conforme al artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía

Local de Andalucía y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme al artículo 5 del citado Decreto 203/2002, de 16 de julio, las cantidades se abonarán a las Entidades Locales, en concepto de transferencias de financiación, una vez adoptado el acuerdo de distribución de créditos por parte del órgano competente de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

En su virtud, a propuesta del Director General de Servicios Sociales, en el ejercicio de las facultades atribuidas por la legislación vigente y de conformidad con las competencias que confiere el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

#### DISPONGO

Primero. Aprobar para el ejercicio 2019 la distribución de los créditos que deban satisfacerse por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación respecto a la aportación autofinanciada de la Comunidad Autónoma de Andalucía a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y la transferencia de los mismos, conforme se establece en el Anexo I de la presente Orden, en virtud de lo estipulado en el Decreto 203/2002, de 16 de julio, por el que se regula el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía.

Segundo. Establecer para el ejercicio 2019 la distribución de la aportación del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y la transferencia de los mismos, conforme se establece en el Anexo II de la presente Orden, en virtud de lo estipulado en el Decreto 203/2002, de 16 de julio, por el que se regula el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía, y en el momento que se celebre el pertinente Acuerdo de Consejo de Ministros que formalice la distribución de los citados créditos entre las Comunidades y Ciudades Autónomas.

Tercero. La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación procederá a la liquidación de las transferencias de financiación de la siguiente forma:

a) Las cantidades correspondientes al ejercicio 2019 serán abonadas por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y a propuesta de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

b) Para proceder a las transferencias de fondos, las Entidades Locales deberán entregar la ficha de evaluación del ejercicio anterior y la certificación prevista en el artículo 5.2 del Decreto 203/2002, de 16 de julio. Asimismo, deberán aportar la ficha de presentación correspondiente al ejercicio 2019 que al efecto se establezca y facilite por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, así como certificación emitida por la Intervención de la respectiva Entidad Local correspondiente a la aportación propia destinada en sus presupuestos para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en el citado ejercicio, de conformidad con el Convenio-Programa suscrito por la Junta de Andalucía y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (actualmente Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social).

c) Los pagos correspondientes a créditos procedentes de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, prorrogados para el ejercicio 2019, según Decreto 229/2018, de 26 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019 (BOJA núm. 250, de 28 de diciembre), se abonarán una vez presentados los certificados y

complimentadas las fichas a las que hace referencia el apartado anterior. Los pagos procedentes de créditos de la Administración General del Estado se supeditarán, igualmente, a la presentación de los certificados emitidos por la Intervención de la Entidad Local y la cumplimentación de las fichas de evaluación y presentación.

Cuarto. Estas cantidades serán destinadas a garantizar la continuidad de los efectivos personales y funcionales que desarrollan su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 2019

ROCÍO RUIZ DOMÍNGUEZ  
Consejera de Igualdad, Políticas Sociales  
y Conciliación

**ANEXO I**

| Corporación Local                         | Distribución Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación 2019 |
|---|---|
| Ayuntamiento de Almería                   | 813.783,09  |
| Diputación Provincial de Almería          | 1.038.281,66  |
| Ayuntamiento de Adra                      | 90.555,07   |
| Ayuntamiento de El Ejido                  | 360.565,92  |
| Ayuntamiento de Níjar                     | 109.330,64  |
| Ayuntamiento de Roquetas de Mar           | 354.387,82  |
| Ayuntamiento de Vícar                     | 123.259,11  |
| Ayuntamiento de Cádiz                     | 623.970,77  |
| Ayuntamiento de Jerez de la Frontera      | 817.315,29  |
| Diputación Provincial de Cádiz            | 815.458,00  |
| Ayuntamiento de Algeciras                 | 476.015,26  |
| Ayuntamiento de Arcos de la Frontera      | 111.893,04  |
| Ayuntamiento de Barbate                   | 97.173,70   |
| Ayuntamiento de Los Barrios               | 121.989,81  |
| Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera   | 328.280,77  |
| Ayuntamiento de Conil de la Frontera      | 117.357,21  |
| Ayuntamiento de La Línea de la Concepción | 229.474,85  |
| Ayuntamiento de El Puerto de Santa María  | 357.261,29  |
| Ayuntamiento de Puerto Real               | 155.183,77  |
| Ayuntamiento de Rota                      | 109.053,25  |
| Ayuntamiento de San Fernando              | 390.212,34  |
| Ayuntamiento de San Roque                 | 109.231,66  |
| Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda     | 252.280,65  |
| Ayuntamiento de Córdoba                   | 1.252.526,54  |
| Diputación Provincial de Córdoba          | 1.078.132,82  |
| Ayuntamiento de Baena                     | 78.132,93   |
| Ayuntamiento de Cabra                     | 75.579,24   |
| Ayuntamiento de Lucena                    | 172.074,12  |

00159934

| Corporación Local                     | Distribución Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación 2019 |
|---------------------------------------|---|
| Ayuntamiento de Montilla              | 87.840,50   |
| Ayuntamiento de Palma del Río         | 119.661,83  |
| Ayuntamiento de Priego de Córdoba     | 86.295,47   |
| Ayuntamiento de Puente Genil          | 115.513,94  |
| Ayuntamiento de Granada               | 1.108.537,35  |
| Diputación Provincial de Granada      | 1.816.429,95  |
| Ayuntamiento de Almuñécar             | 104.234,86  |
| Ayuntamiento de Armilla               | 118.013,75  |
| Ayuntamiento de Baza                  | 79.861,34   |
| Ayuntamiento de Las Gabias            | 77.987,37   |
| Ayuntamiento de Guadix                | 74.161,23   |
| Ayuntamiento de Loja                  | 76.091,08   |
| Ayuntamiento de Maracena              | 117.908,19  |
| Ayuntamiento de Motril                | 252.367,34  |
| Ayuntamiento de Huelva                | 526.037,19  |
| Diputación Provincial de Huelva       | 971.269,49  |
| Ayuntamiento de Aljaraque             | 81.516,39   |
| Ayuntamiento de Almonte               | 120.490,50  |
| Ayuntamiento de Ayamonte              | 116.693,88  |
| Ayuntamiento de Isla Cristina         | 118.620,09  |
| Ayuntamiento de Lepe                  | 96.565,39   |
| Ayuntamiento de Moguer                | 81.949,86   |
| Ayuntamiento de Jaén                  | 603.771,94  |
| Diputación Provincial de Jaén         | 1.306.040,34  |
| Ayuntamiento de Alcalá la Real        | 80.577,23   |
| Ayuntamiento de Andújar               | 157.341,24  |
| Ayuntamiento de Linares               | 241.943,32  |
| Ayuntamiento de Martos                | 90.009,37   |
| Ayuntamiento de Úbeda                 | 126.662,66  |
| Ayuntamiento de Málaga                | 2.259.123,48  |
| Diputación Provincial de Málaga       | 1.010.598,42  |
| Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre  | 176.853,20  |
| Ayuntamiento de Alhaurín el Grande    | 125.001,87  |
| Ayuntamiento de Antequera             | 180.479,59  |
| Ayuntamiento de Benalmádena           | 246.037,56  |
| Ayuntamiento de Cártama               | 120.839,85  |
| Ayuntamiento de Coín                  | 119.998,56  |
| Ayuntamiento de Estepona              | 275.151,83  |
| Ayuntamiento de Fuengirola            | 304.456,67  |
| Ayuntamiento de Marbella              | 592.548,90  |
| Ayuntamiento de Mijas                 | 309.293,53  |
| Ayuntamiento de Nerja                 | 120.292,60  |
| Ayuntamiento de Rincón de la Victoria | 196.536,44  |

| Corporación Local                          | Distribución Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación 2019 |
|--|---|
| Ayuntamiento de Ronda                      | 143.332,51  |
| Ayuntamiento de Torremolinos               | 299.690,29  |
| Ayuntamiento de Vélez-Málaga               | 286.424,15  |
| Ayuntamiento de Sevilla                    | 2.843.568,87  |
| Diputación Provincial de Sevilla           | 2.300.152,26  |
| Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra         | 263.533,04  |
| Ayuntamiento de Bormujos                   | 78.687,17   |
| Ayuntamiento de Camas                      | 97.885,39   |
| Ayuntamiento de Carmona                    | 108.417,16  |
| Ayuntamiento de Coria del Río              | 108.238,43  |
| Ayuntamiento de Dos Hermanas               | 507.241,74  |
| Ayuntamiento de Écija                      | 152.718,01  |
| Ayuntamiento de Lebrija                    | 94.192,09   |
| Ayuntamiento de Mairena del Alcor          | 82.392,30   |
| Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe       | 173.427,27  |
| Ayuntamiento de Morón de la Frontera       | 106.997,90  |
| Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca | 143.618,57  |
| Ayuntamiento de La Rinconada               | 148.402,61  |
| Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache   | 73.445,59   |
| Ayuntamiento de Tomares                    | 123.274,42  |
| Ayuntamiento de Utrera                     | 193.523,02  |
| TOTALES                                    | 33.979.529,00   |

## ANEXO II

| Corporación Local                         | Distribución Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social 2019 |
|---|---|
| Ayuntamiento de Almería                   | 250.467,99  |
| Diputación Provincial de Almería          | 205.267,16  |
| Ayuntamiento de Adra                      | 24.127,55   |
| Ayuntamiento de El Ejido                  | 52.710,87   |
| Ayuntamiento de Níjar                     | 22.147,23   |
| Ayuntamiento de Roquetas de Mar           | 48.015,40   |
| Ayuntamiento de Vícar                     | 7.028,19  |
| Ayuntamiento de Cádiz                     | 177.388,79  |
| Ayuntamiento de Jerez de la Frontera      | 188.203,14  |
| Diputación Provincial de Cádiz            | 218.232,73  |
| Ayuntamiento de Algeciras                 | 99.231,51   |
| Ayuntamiento de Arcos de la Frontera      | 32.790,23   |
| Ayuntamiento de Barbate                   | 29.765,90   |
| Ayuntamiento de Los Barrios               | 6.729,97  |
| Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera   | 57.832,46   |
| Ayuntamiento de Conil de la Frontera      | 6.284,22  |
| Ayuntamiento de La Línea de la Concepción | 69.958,72   |

00159934

| Corporación Local                        | Distribución Ministerio de Sanidad,<br>Consumo<br>y Bienestar Social 2019 |
|--|---|
| Ayuntamiento de El Puerto de Santa María | 73.149,50   |
| Ayuntamiento de Puerto Real              | 37.719,60   |
| Ayuntamiento de Rota                     | 27.273,11   |
| Ayuntamiento de San Fernando             | 83.563,97   |
| Ayuntamiento de San Roque                | 26.705,42   |
| Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda    | 63.994,10   |
| Ayuntamiento de Córdoba                  | 322.698,06  |
| Diputación Provincial de Córdoba         | 324.335,91  |
| Ayuntamiento de Baena                    | 21.061,47   |
| Ayuntamiento de Cabra                    | 23.351,53   |
| Ayuntamiento de Lucena                   | 34.977,69   |
| Ayuntamiento de Montilla                 | 24.855,28   |
| Ayuntamiento de Palma del Río            | 6.032,11  |
| Ayuntamiento de Priego de Córdoba        | 24.213,34   |
| Ayuntamiento de Puente Genil             | 28.403,52   |
| Ayuntamiento de Granada                  | 332.712,64  |
| Diputación Provincial de Granada         | 426.943,73  |
| Ayuntamiento de Almuñécar                | 25.033,25   |
| Ayuntamiento de Armilla                  | 6.734,21  |
| Ayuntamiento de Baza                     | 24.052,20   |
| Ayuntamiento de Las Gabias               | 18.330,59   |
| Ayuntamiento de Guadix                   | 23.127,14   |
| Ayuntamiento de Loja                     | 23.729,30   |
| Ayuntamiento de Maracena                 | 6.217,45  |
| Ayuntamiento de Motril                   | 47.056,99   |
| Ayuntamiento de Huelva                   | 165.795,69  |
| Diputación Provincial de Huelva          | 256.407,56  |
| Ayuntamiento de Aljaraque                | 21.699,13   |
| Ayuntamiento de Almonte                  | 6.541,74  |
| Ayuntamiento de Ayamonte                 | 5.816,27  |
| Ayuntamiento de Isla Cristina            | 5.964,51  |
| Ayuntamiento de Lepe                     | 24.525,04   |
| Ayuntamiento de Moguer                   | 21.967,60   |
| Ayuntamiento de Jaén                     | 177.509,28  |
| Diputación Provincial de Jaén            | 411.251,77  |
| Ayuntamiento de Alcalá la Real           | 24.651,11   |
| Ayuntamiento de Andújar                  | 35.216,97   |
| Ayuntamiento de Linares                  | 56.756,25   |
| Ayuntamiento de Martos                   | 25.366,76   |
| Ayuntamiento de Úbeda                    | 39.755,56   |
| Ayuntamiento de Málaga                   | 519.232,94  |
| Diputación Provincial de Málaga          | 259.469,65  |
| Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre     | 12.034,68   |



| Corporación Local                          | Distribución Ministerio de Sanidad,<br>Consumo<br>y Bienestar Social 2019 |
|--|---|
| Ayuntamiento de Alhaurín el Grande         | 7.060,54  |
| Ayuntamiento de Antequera                  | 38.874,63   |
| Ayuntamiento de Benalmádena                | 38.400,12   |
| Ayuntamiento de Cártama                    | 6.993,19  |
| Ayuntamiento de Coín                       | 6.142,71  |
| Ayuntamiento de Estepona                   | 42.557,97   |
| Ayuntamiento de Fuengirola                 | 47.102,78   |
| Ayuntamiento de Marbella                   | 89.677,06   |
| Ayuntamiento de Mijas                      | 44.834,68   |
| Ayuntamiento de Nerja                      | 5.975,50  |
| Ayuntamiento de Rincón de la Victoria      | 13.725,23   |
| Ayuntamiento de Ronda                      | 33.764,72   |
| Ayuntamiento de Torremolinos               | 34.144,55   |
| Ayuntamiento de Vélez-Málaga               | 64.121,37   |
| Ayuntamiento de Sevilla                    | 632.120,43  |
| Diputación Provincial de Sevilla           | 511.737,81  |
| Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra         | 66.322,10   |
| Ayuntamiento de Bormujos                   | 17.819,29   |
| Ayuntamiento de Camas                      | 26.750,11   |
| Ayuntamiento de Carmona                    | 27.065,91   |
| Ayuntamiento de Coria del Río              | 26.228,82   |
| Ayuntamiento de Dos Hermanas               | 98.715,39   |
| Ayuntamiento de Écija                      | 39.655,58   |
| Ayuntamiento de Lebrija                    | 28.446,51   |
| Ayuntamiento de Mairena del Alcor          | 18.695,04   |
| Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe       | 32.392,89   |
| Ayuntamiento de Morón de la Frontera       | 28.925,60   |
| Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca | 34.166,14   |
| Ayuntamiento de La Rinconada               | 28.534,32   |
| Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache   | 23.223,26   |
| Ayuntamiento de Tomares                    | 7.124,69  |
| Ayuntamiento de Utrera                     | 48.619,30   |
| TOTALES                                    | 7.797.636,00  |





ANEXO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2020 (ART. 168.1.F LRHL)

**Tipo de figura jurídica:** SUBVENCIÓN

**Título:** ESTRATEGIA REGIONAL ANDALUZA PARA LA COHESIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL. INTERVENCIÓN EN ZONAS DESFAVORECIDAS (ERACIS)

**Objeto:** El objeto de la "Estrategia Regional Andaluza para la cohesión e inclusión social. Intervención en zonas desfavorecidas" es la actuación sobre las zonas de los pueblos y ciudades donde se registran situaciones graves de exclusión social y/o donde existen factores de riesgo de que se produzcan, así como actuar sobre el contexto general del municipio a fin de transformar la visión que se tiene sobre estas zonas y viceversa, de forma que se promueva la eliminación de la territorialidad como un factor de exclusión.

**Materia:** SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL

**Política de Gasto:**

- **Transferencias Comunidad Autónoma:**

- Ejercicio 2020: 220.219,20.-€

- **Aportación Municipal Ayuntamiento Marbella:**

- Ejercicio 2020: 275.509,08.-€

Importes destinados a capítulo 1º

**Fechas:**

**Fecha de Resolución:** 21/12/2018

**Fecha de entrada en vigor:** 01/09/2018

**Fecha de extinción:** 31/08/2022

**Prorroga tácita:**  SI  NO **Periodo adicional:**

**Sujetos intervinientes:**

**UNIÓN EUROPEA:** FONDO SOCIAL EUROPEO 2014-2020

**COMUNIDAD AUTONOMA:** JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES

**ENTIDAD LOCAL:** AYUNTAMIENTO DE MARBELLA



Fdo.: Estefanía Martín Carrasco

Jefa de Servicio de Derechos



**Documentos:**

- Orden de 3 de mayo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a entidades locales para el diseño, implantación, ejecución y desarrollo de los planes locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.
- Orden de 3 de julio de 2018, por la que se convoca la concesión de subvenciones de la Línea 2, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a Entidades Locales para la implantación, ejecución y desarrollo de las estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.
- Resolución dictada por la Secretaria general de Servicios Sociales, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de Subvención para la Línea 2, al amparo de la Orden de 3 de julio de 2018, por la que se convoca la concesión de subvenciones de la Línea 2, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a Entidades Locales para la implantación, ejecución y desarrollo de las estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía

Cláusula de garantía de retención del art. 57 bis LRBRL:  SI  NO

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

*Orden de 3 de julio de 2018, por la que se convoca la concesión de subvenciones de la Línea 2, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a Entidades Locales para la implantación, ejecución y desarrollo de las estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.*

Mediante Orden de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de 3 de mayo de 2018, (BOJA núm. 87, de 8 de mayo de 2018), modificada por la Orden de 7 de junio de 2018 (BOJA núm. 112, de 12 de junio), se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a Entidades Locales para el diseño, implantación, ejecución y desarrollo de los Planes Locales de Intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

En el marco de la referida Orden se determinan las líneas concretas de subvenciones a las que resulta de aplicación, y se especifica el régimen jurídico para su regulación.

En su virtud, y conforme al Preámbulo de la misma, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 26. 2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales,

#### DISPONGO

Primero. Convocatoria y limitaciones presupuestarias.

1. Se convoca en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia no competitiva, la Línea 2 de subvención en el ámbito de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, en la cuantía total máxima para cada uno de los ejercicios que se especifica con cargo a los créditos presupuestarios que así mismo se indica:

| Línea 2  | Partida presupuestaria       | 2018          | 2019          | 2020          | 2021          | TOTAL          |
|--|------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------|
| Implantación, ejecución y desarrollo de las Estrategias Locales de intervención en zonas desfavorecidas. | 1300160000<br>G/32E/46001/00 | 27.096.953,20 | 31.532.892,00 | 31.932.892,00 | 31.932.892,00 | 122.495.629,20 |

Las Entidades Locales beneficiarias podrán percibir, conforme al artículo 38 de la Orden de 3 de mayo de 2018 de bases reguladoras, hasta el 100% del importe anual de cada ejercicio, establecido en el Anexo I de la presente Orden.

2. Como criterio de distribución se señalan los siguientes:

a) La población residente en las zonas desfavorecidas. A este criterio se le asigna el 40% del crédito de esta Línea 2 en cada anualidad, distribuyéndose dicho importe según número de personas residentes en cada una de las zonas desfavorecidas.

b) El número de unidades familiares perceptoras del Ingreso Mínimo de Solidaridad en 2015-2016 en cada una de las zonas desfavorecidas. A este criterio se le asigna el 40% del crédito de la Línea 2 en cada anualidad, distribuyéndose dicho importe según el número de personas perceptoras del Ingreso Mínimo de Solidaridad en cada una de las indicadas zonas.



## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

*Orden de 3 de mayo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a entidades locales para el diseño, implantación, ejecución y desarrollo de los planes locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.*

Las situaciones de pobreza, vulnerabilidad, riesgo y exclusión social presentan mayores consecuencias cuando se concentran en ámbitos geográficos delimitados en zonas o barrios, derivado de que la propia concentración e identificación en una zona o barrio determinado añade el factor territorial como un elemento más de exclusión, por tanto es imprescindible trabajar, de forma coordinada, no sólo a nivel individual, sino también grupal, con el entorno inmediato que es la zona o barrio, y sobre todo es imprescindible trabajar con el conjunto del municipio o ciudad para lograr la cohesión social.

La Comisión de la Unión Europea en su Recomendación sobre la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral, de octubre de 2008, actualizó la Recomendación 92/441/CEE del Consejo y declaró que los Estados miembros deben concebir y aplicar «una estrategia global integrada para la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral en la que se combinen un apoyo a la renta adecuado, unos mercados de trabajo inclusivos y acceso a unos servicios de calidad».

Otros objetivos de la Estrategia Europa 2020 que tienen una relación directa con el objeto de esta norma es lograr un empleo para el 75% de las personas de 20 a 64 años, o alcanzar una tasa de abandono escolar prematuro por debajo del 10%, así como que al menos un 40% de las personas de 30 a 34 años de edad deberán completar estudios de nivel terciario

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, señala que el Sistema Público de Servicios Sociales se configura por la acción cooperativa entre la ciudadanía, los agentes económicos y sociales y las instituciones. Su finalidad es facilitar la acción de la sociedad para el logro del bienestar social y empoderar a las personas, unidades de convivencia, grupos y comunidades para que sean protagonistas de su propio desarrollo, reduciendo su vulnerabilidad y favoreciendo su autonomía y autodeterminación, estableciendo en el artículo 40.1 como una de sus prestaciones, los programas de intervención comunitaria, en atención a sus necesidades de intervención, transformación social y prevención.

Por otro lado, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, da un salto cualitativo regulando en su artículo 42.1 las prestaciones garantizadas, aquellas cuyo reconocimiento tienen el carácter de derecho subjetivo, incorporando de forma expresa, en el artículo 42.2.g), dentro del Catálogo de prestaciones garantizadas, «Las prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social, que deberán incorporar un itinerario a través de un plan de inclusión y/o inserción sociolaboral.»

Y en su artículo 25 recoge, entre los principios rectores, el «Desarrollo comunitario», por el que los poderes públicos han de velar por el desarrollo de las comunidades en las que las personas y grupos se integran, dotando a las mismas de los elementos necesarios para la participación de la ciudadanía.

En respuesta a ello, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía ha puesto en marcha, en el marco del Programa Operativo FSE Andalucía 2014-2020 el Proyecto «Diseño y ejecución de Estrategias Locales de Empleabilidad e Inserción Social de las Personas en Situación de Exclusión Social», correspondiéndose







UNIÓN EUROPEA



167  
18/01/19

**RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA LÍNEA 2, AL AMPARO DE LA ORDEN DE 3 DE JULIO DE 2018, POR LA QUE SE CONVOCA SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES PARA LA IMPLANTACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS LOCALES DE INTERVENCIÓN EN ZONAS DESFAVORECIDAS EN ANDALUCÍA.**

Con fecha de 24/07/2018, número de procedimiento (SSCC)538-2018-00000085-2, la entidad AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, a través de su representante, presentó solicitud de subvención por importe de 880.876,80 euros al amparo de la Orden de 3 de julio de 2018, por la que se convoca la concesión de subvenciones de la Línea 2, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a Entidades Locales para la implantación, ejecución y desarrollo de las estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, cofinanciada con Fondo Social Europeo.

Examinada la documentación presentada por la entidad solicitante, se constatan los siguientes:


**HECHOS**

1º. Con fecha de 24/07/2018, tuvo entrada solicitud formulada por la entidad AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, inscrita con el número AS/E/1293 en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales.

2º. Examinada la documentación presentada por la entidad solicitante se comprueba que reúne todos los requisitos exigidos en la Orden de 3 de mayo de 2018, modificada por la Orden de 7 de junio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvención en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a Entidades Locales para la implantación, ejecución y desarrollo de los Planes Locales de Intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

AV. HYTASA, 14 41071 SEVILLA  
Telef. 955048000 Fax. 955048234

|                     |   |        |            |
|---------------------|---|--------|------------|
| Código:             | Ry71i827PFIRMAly79AQ3eSJJINTwuq   | Fecha  | 21/12/2018 |
| Firmado Por         | PURIFICACION GALVEZ DAZA  |        |            |
| Url De Verificación | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> | Página | 1/6        |





UNIÓN EUROPEA

3º. Reunida la Comisión de Evaluación, se propone la concesión de la subvención por importe de 880.876,80 euros para la implantación, ejecución y desarrollo del Plan de Intervención de la Entidad solicitante.

4º. Existe dotación presupuestaria en la aplicación 13.00.16.0000 G/32E/46001/00 para atender las solicitudes de subvención formulada.

5º. Notificada la Propuesta Provisional de Resolución, la entidad solicitante acepta un presupuesto de 1.321.315,44 euros.

A los anteriores hechos procede la siguiente

**VALORACIÓN JURÍDICA**

PRIMERO. Conforme al artículo 13.6 de la Orden de 3 de mayo de 2018, modificada por la Orden de 7 de junio de 2018, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a Entidades Locales para el diseño, implantación, ejecución y desarrollo de los planes locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones solicitadas al amparo de la citada Orden.

SEGUNDO. El artículo 13, apartado 1 de la referida Orden de 3 de mayo de 2018, dispone que "Será competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, la Comisión de Evaluación de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales".

TERCERO. Realizadas las actuaciones necesarias por parte del órgano instructor para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos facilitados en la solicitud por la entidad solicitante, y examinadas las alegaciones y documentos presentados en el trámite de audiencia, la Comisión de Evaluación, en el ejercicio de sus funciones, efectuó Propuesta definitiva de Resolución de Concesión, de acuerdo con el artículo 15 de la Orden de 3 de mayo de 2018.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, y conforme a la Propuesta definitiva de Resolución elaborada por la Comisión de Evaluación, que esta Secretaría General de Servicios Sociales asume,

|                     |   |        |            |
|---------------------|---|--------|------------|
| Código:             | Ry711827PFIRMAly79AQ3eSJINTwuq  | Fecha  | 21/12/2018 |
| Firmado Por         | PURIFICACION GALVEZ DAZA  |        |            |
| Url De Verificación | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> | Página | 2/6        |





UNIÓN EUROPEA

**RESUELVE**

1º. Conceder a la entidad AYUNTAMIENTO DE MARBELLA una subvención por importe de 880.876,80 euros para la LINEA 2 DE SUBVENCIONES: IMPLANTACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN LOCAL DE INTERVENCIÓN EN ZONAS DESFAVORECIDAS. La subvención concedida corresponde al 66,67 % del presupuesto de la actuación subvencionada, cuantificado en 1.321.315,44 euros.

La presente subvención se concede según el desglose presupuestario que se cita a continuación:

| EJERCICIO | CÓD. PROYECTO | APLICACIÓN                | IMPORTE      |
|-----------|---------------|---------------------------|--------------|
| 2018      | D121110911    | 1300160000 G/32E/46001/00 | 220.219,20 € |
| 2019      | D121110911    | 1300160000 G/32E/46001/00 | 220.219,20 € |
| 2020      | D121110911    | 1300160000 G/32E/46001/00 | 220.219,20 € |
| 2021      | D121110911    | 1300160000 G/32E/46001/00 | 220.219,20 € |

Esta subvención se financiará con fondos propios, estando cofinanciados por la Unión Europea, a través del Programa Operativo de Fondo Social Europeo 2014-2020, en un porcentaje del 80 por 100.

2º. La forma y secuencia del pago se realizará de acuerdo con el Dispositivo Sexto de la Orden de 3 de julio de 2018, de convocatoria para los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 y artículo 40 de la Orden de 3 de mayo de 2018, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a Entidades Locales para el diseño, implantación, ejecución y desarrollo de los Planes Locales de Intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía.

3º. El plazo de ejecución previsto para el desarrollo de las actuaciones programadas en el Plan de Adecuación Local aprobado objeto de esta ayuda será desde el día 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2022, ambos inclusive.

4º. La justificación se realizará anualmente siendo el plazo máximo para su presentación de tres meses desde la finalización de cada periodo de ejecución anual establecido en el artículo 31 de la Orden de 3 de mayo de 2018, conforme dispone el artículo 24.3 de la misma.

5º. De acuerdo con el artículo 67.1 b) del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 67.5 del mismo texto normativo, el método aplicable para determinar los costes de la operación será la opción de baremos estándar de costes unitarios.

6º. La entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la citada Orden de 3 de mayo de 2018, y en concreto, las que a continuación se señalan:

|                     |   |        |            |
|---------------------|---|--------|------------|
| Código:             | Ry71i827PFIRMAly79AQ3eSJINTwuq  | Fecha  | 21/12/2018 |
| Firmado Por         | PURIFICACION GALVEZ DAZA  |        |            |
| Url De Verificación | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> | Página | 3/6        |





UNIÓN EUROPEA

a) Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

b) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales así como con otros periodos de programación del Fondo Social Europeo.

c) Acreditar ante la Autoridad de Gestión (Unidad Administradora del Fondo Social Europeo) o, en su caso, el Organismo Intermedio (Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública) la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de las acciones en el marco del Plan Local de Intervención objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo.

d) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

e) Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos por la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo FSE Comunidad Autónoma de Andalucía 2014-2020, acreditando documentalente que las personas participantes en las actuaciones desarrolladas han tenido conocimiento de que dichas actuaciones han sido cofinanciadas con Fondo Social Europeo.

f) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el Reglamento 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y cuales quiera otras normas comunitarias o nacionales.

g) Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica; justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

h) Para la determinación de los gastos subvencionables son de aplicación el artículo 65 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, el artículo 13 del Reglamento (CE) núm. 1304/2013, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020 y el Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de Andalucía.

|                     |   |        |            |
|---------------------|---|--------|------------|
| Código:             | Ry71i827PFIRMAly79AQ3eSJINTwuq  | Fecha  | 21/12/2018 |
| Firmado Por         | PURIFICACION GALVEZ DAZA  |        |            |
| Uri De Verificación | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> | Página | 4/6        |





UNIÓN EUROPEA

i) La entidad beneficiaria aportará, en el plazo de un mes, desde la recepción de los respectivos pagos, la correspondiente certificación acreditativa del ingreso con indicación de su asiento contable.

j) La entidad beneficiaria deberá presentar en esta Secretaría General de Servicios Sociales en el plazo de un mes a contar desde la contratación del personal asignado al desarrollo del Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas relación nominal del mismo, además de cualquier modificación, alta o baja que se vayan produciendo. La imputación de la retribución de los nuevos contratos solo podrá realizarse si se ha llevado a cabo dicha comunicación.

k) La entidad beneficiaria deberá elaborar un registro de participación por cada persona en riesgo de exclusión social que se beneficia de la actuación del personal subvencionado, garantizando que se dispondrá de datos de los destinatarios últimos de las actuaciones a nivel de microdato, así como que se podrá realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores de resultados recogidos en el anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013.

l) Colaborar en el registro de la información relativa a todas las actuaciones y a cada una de las personas sobre las que se ha actuado en el repositorio común que, a tal efecto, la Autoridad de Gestión o, en su caso, el Organismo Intermedio podrá a disposición de las entidades beneficiarias, en la forma que en cada momento señale dicha Autoridad, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación deberá respetarse en todo caso lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. DOUE núm. 119, de 4 de mayo de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantías de los derechos digitales (LOPD).

m) Utilizar el sistema de registro y almacenamiento de datos de cada operación propuesto por la Autoridad de Gestión o, en su caso, el Organismo Intermedio y garantizar que esos datos se recojan, registren y almacenen en dicho sistema y que los datos sobre indicadores se desglosen con arreglo a los establecido en los Anexos I y II del Reglamento (UE) 1304/2013.

7°. Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución.

8°. La entidad beneficiaria está obligada al cumplimiento de las obligaciones exigidas en la presente Resolución, en la normativa de aplicación establecida en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 6 de la Orden de 3 mayo de 2018 de tal forma que si incumpliera cualquiera de ellas o incurriese en la falsificación de datos o cualquier otra actuación fraudulenta, se procederá a la suspensión o, en su caso, extinción de la ayuda concedida, así como a la devolución o reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades.

|                     |   |        |            |
|---------------------|---|--------|------------|
| Código:             | Ry711827PFIRMAly79AQ3eSJINTwuq  | Fecha  | 21/12/2018 |
| Firmado Por         | PURIFICACION GALVEZ DAZA  |        |            |
| Url De Verificación | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> | Página | 5/6        |





UNIÓN EUROPEA

9º. Cualquier modificación de lo establecido en la presente Resolución, deberá contar con la previa autorización del órgano competente para resolver. Si se realizaran modificaciones sin la debida autorización, se podrá considerar extinguida parcial y totalmente la concesión y la Entidad beneficiaria deberá devolver total o parcialmente las cantidades percibidas.

Contra la presente Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, o potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ante la persona titular de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

En Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma electrónica de la presente resolución  
LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

FDO.: PURIFICACIÓN GÁLVEZ DAZA

|                     |   |        |            |
|---------------------|---|--------|------------|
| Código:             | Ry71i827PFIRMAly79AQ3eSJINTwuq  | Fecha  | 21/12/2018 |
| Firmado Por         | PURIFICACION GALVEZ DAZA  |        |            |
| Url De Verificación | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> | Página | 6/6        |



ANEXO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2020 (ART. 168.1.F LRHL)

**Tipo de figura jurídica:** CONVENIO

**Título:** PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

**Objeto:** Constituye el objeto del convenio la gestión de las transferencias de fondos destinadas a la prestación por parte del Ayuntamiento de Marbella del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

**Materia:** SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL

**Política de Gasto:**

- **Transferencias Comunidad Autónoma: (de aportaciones del presupuesto del estado y del presupuesto de la comunidad autónoma)**

- Ejercicio 2020: 3.500.000,00 € Previsión

- **Aportación Municipal Ayuntamiento Marbella:**

- Ejercicio 2020: Previsión 93.000,00 € (correspondiente a la aportación de los usuarios que no se cobra al no haberse aprobado la ordenanza correspondiente).

Importes destinados a capítulo 2º (servicio de competencia municipal, gestionado de forma indirecta expediente contratación, programa 2316, orgánico 22799)

**Fechas:**

**Fecha de suscripción:** 3/12/2007, adenda 18/11/2010

**Fecha de entrada en vigor:** 3/12/2007

**Fecha de extinción:**

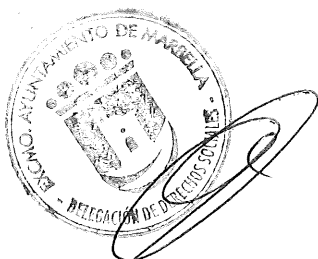
**Prorroga tácita:**  SI  NO

**Periodo adicional:** Prórrogas anuales salvo denuncia expresa con dos meses de antelación.

**Sujetos intervinientes:**

**COMUNIDAD AUTONOMA:** JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES

**ENTIDAD LOCAL:** AYUNTAMIENTO DE MARBELLA



Fdo.: Estefanía Martín Carrasco  
Jefa de Servicio de Derechos Social



**Documentos:**

- CONVENIO DE COLABORACIÓN de fecha 3 de diciembre de 2007.
- ADENDA AL CONVENIO de fecha 18 de noviembre de 2010.
- Orden de 28 de junio de 2017, que ha modificado el artículo 22.1 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, relativo a la financiación del servicio de ayuda a domicilio de dependencia, por lo que de un sistema de entregas a cuenta y su correspondiente regularización, con periodicidad semestral se ha pasado a un sistema de liquidaciones mensuales, a mes vencido, en función del servicio efectivamente prestado.
- Orden de 7 de octubre de 2019, por la que se aprueba el modelo actualizado de convenio de colaboración para la prestación del servicio de ayuda a domicilio como prestación del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- CONVENIO DE COLABORACIÓN de fecha 25 de octubre de 2019

Cláusula de garantía de retención del art. 57 bis LRBRL:  SÍ  NO



### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

*Orden de 7 de octubre de 2019, por la que se aprueba el modelo actualizado de convenio de colaboración para la prestación del servicio de ayuda a domicilio como prestación del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé en su artículo 22.1 que, para garantizar la prestación de dicho servicio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se suscriban, conforme al modelo previsto, convenios de colaboración con los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y las Diputaciones Provinciales, mediante los que las Corporaciones Locales se comprometen a la prestación del citado servicio.

Por otra parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, renueva la regulación de los convenios, que, merced a lo dispuesto en el artículo 49 de dicha ley, se ven afectados, entre otras cuestiones, por una limitación general a su plazo de vigencia, que habrá de ser de duración determinada no superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

A su vez, la disposición adicional octava de la propia ley establece un plazo de 3 años desde la entrada en vigor de la norma para que se produzca la adaptación de los convenios vigentes suscritos, plazo que finaliza el 2 de octubre de 2019.

Teniendo en cuenta que la precitada Orden de 15 de noviembre de 2007 incluye como Anexo V un modelo de convenio, modificado por la Orden de 10 de noviembre de 2010 y por la Orden de 28 de junio de 2017, que no se ajusta a las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, resulta preciso llevar a cabo su actualización para adaptarlo a la normativa vigente.

En la elaboración de esta orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, de forma transversal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Directora-Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en el ejercicio de las facultades atribuidas por la legislación vigente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de las competencias del artículo 1 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación,

#### DISPONGO

Artículo primero. Aprobación del modelo actualizado de convenio de colaboración.

Se actualiza el modelo de convenio previsto en el Anexo V de la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificado por la Orden de 10 de noviembre de 2010 y por la Orden de 28 de junio de 2017, adaptándolo a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y sustituyéndolo por el modelo que se aprueba y que aparece como anexo a la presente orden.



# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.

En Sevilla a 25 de octubre de 2019.

### SE REÚNEN

De una parte, la Excm. Sra. Doña Rocío Ruiz Domínguez, titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en uso de las facultades que tiene atribuidas por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

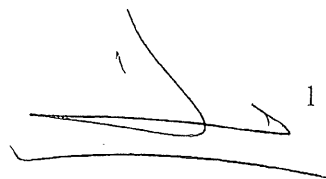
Y de otra, la Ilma. Sra. Doña María Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella, en representación del citado Ayuntamiento.

Actuando en ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio

### MANIFIESTAN

Primero. Que el artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye la competencia exclusiva en materia de servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco del artículo 148.1.20 de la Constitución Española. Asimismo, el artículo 24 del citado Estatuto dispone que las personas que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la Ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

Segundo. Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Este sistema garantiza un derecho subjetivo de ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de dependencia en que se encuentre.



1

Tercero. Que para aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía la citada Ley se ha establecido el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus revisiones, y la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Cuarto. Que el artículo 16 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, determina que las prestaciones y servicios establecidos en la misma se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas y el artículo 12 de la citada Ley prevé la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, correspondiendo en este contexto a la Comunidad Autónoma las tareas de planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la misma Ley.

Quinto. Que, de conformidad con los artículos 7.2 y 42.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía garantizada y exigible como derecho subjetivo ante la Administración competente por las personas que cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente. Asimismo, el artículo 27.1 de la misma Ley establece que la organización y gestión de los servicios sociales comunitarios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Sexto. Que las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por los principios de cooperación, colaboración y coordinación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, así como en los artículos 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 3.f) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Séptimo. Que el artículo 3.i) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, contempla, como uno de los principios inspiradores de la misma, la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida y el artículo 13, como uno de los objetivos de las prestaciones de dependencia, el de facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible. Asimismo, el Servicio de Ayuda a Domicilio, previsto en el Catálogo de servicios del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y definido en el artículo 23 de la misma, se encuentra regulado como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en Comunidad Autónoma de

Andalucía, modificada por las Órdenes de 10 de noviembre de 2010 y 28 de junio de 2017, principalmente.

**Octavo.** Que el Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que podrán gestionarlo de forma directa e indirecta, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

**Noveno.** Que de conformidad con el artículo 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, la Consejería competente en materia de servicios sociales suscribirá convenios de colaboración con los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y las Diputaciones Provinciales, mediante los que las Corporaciones Locales se comprometen a la prestación del servicio, y la citada Consejería a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la financiación, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

En virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio a tenor de las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto.

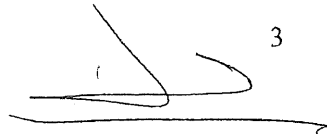
El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería competente en materia de servicios sociales y el Ayuntamiento de Marbella, para garantizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención.

La Corporación Local asume la prestación del servicio en su correspondiente ámbito territorial y la citada Consejería se compromete a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, de acuerdo con el sistema establecido en el artículo 22.1 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, a través de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

### Segunda. Prestación del servicio.

La organización del Servicio de Ayuda a Domicilio es competencia de la Corporación Local, que podrá gestionarlo de forma directa e indirecta. En todo caso, corresponden a la Corporación Local las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación del servicio, sin perjuicio de las funciones de evaluación y seguimiento atribuidas a la Consejería competente en materia de servicios sociales en el artículo 25 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

Los medios humanos y materiales que se deriven de la prestación del servicio serán de responsabilidad exclusiva de la Corporación Local, quien asumirá las obligaciones que establecen las

 3

disposiciones vigentes.

Asimismo, en base al principio de colaboración administrativa, la Corporación Local deberá facilitar a la mencionada Consejería los datos que le sean solicitados relativos a la gestión del servicio en su ámbito territorial.

### Tercera. Pagos mensuales.

Las fuentes de financiación del servicio son las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de las personas usuarias, en los términos establecidos en los artículos 22 y 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizará mediante transferencias, en base a lo siguiente:

La cuantía se calculará a mes vencido, en función del número de horas efectivamente prestadas, el coste o costes/hora del servicio y la aportación realizada por las personas usuarias.

La aplicación conjunta de estas tres variables se realizará de la siguiente manera:

Respecto a cada persona usuaria, se multiplicará el número de horas efectivamente prestadas por el coste del servicio, restando a la cantidad resultante el importe de su aportación.

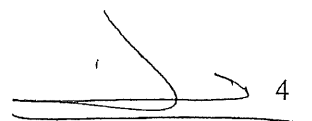
A estos efectos:

a) Cuando el servicio sea prestado por la propia Corporación Local, el coste/hora del mismo será el coste/hora efectivamente incurrido por la Corporación Local, con el límite del coste/hora máximo fijado para su financiación.

b) Cuando el servicio sea prestado por una entidad privada o pública que no sea la propia Corporación Local, el coste/hora del mismo será el coste/hora abonado a la entidad, con el límite del coste/hora máximo fijado para su financiación.

Para poder realizar el cálculo, la Corporación Local deberá presentar, en los diez primeros días naturales de cada mes, una liquidación mensual acompañada de un certificado suscrito por la persona que actúe en representación de la misma, indicando, respecto al mes inmediatamente anterior, la relación, desagregada por sexo, de las personas atendidas y, respecto a cada una de ellas, el número de horas efectivamente prestadas, el importe de su aportación y el coste/hora del servicio incurrido o abonado a la entidad prestadora del mismo. Igualmente, se indicarán, en su caso, las cantidades que procedan en concepto de desviaciones o ajustes relativos a meses anteriores.

La liquidación mensual presentada en tiempo y forma será imprescindible para, una vez validada, realizar el pago de la cantidad que proceda, mediante transferencia.

 4

Sin perjuicio de lo anterior, para acreditar los datos facilitados, la Corporación Local deberá presentar, en el primer trimestre de cada año natural, un certificado referido a la anualidad anterior en el que conste que las transferencias recibidas se han aplicado al Servicio de Ayuda a Domicilio, junto con el siguiente contenido mínimo:

1º. Número de personas usuarias, desagregado por sexo.

2º. Número de horas efectivamente prestadas.

3º. Coste o costes/hora del servicio que haya incurrido la Corporación Local o haya abonado a la entidad prestadora del servicio, relacionándolos con las horas prestadas.

4º. Importe total de las aportaciones realizadas por las personas usuarias.

5º. Modalidad de gestión del servicio.

6º. En su caso, nombre de la entidad o entidades públicas o privadas prestadoras del servicio, fecha de los pagos que se les han realizado, importe de los mismos y períodos a los que corresponden.

Este certificado será suscrito por la persona titular del órgano con competencias en materia de intervención y sus datos deberán coincidir con los de las liquidaciones mensuales practicadas en el año al que se refiera. De no ser así, una vez verificado el desajuste, la diferencia que resulte se compensará en la posterior liquidación mensual que proceda.

El certificado anual presentado en tiempo y forma será imprescindible para continuar con el pago de las cantidades que procedan, así como que del mismo no se deduzca el impago a la empresa prestadora del servicio.


#### Cuarta. Transferencias.

Una vez validada la liquidación presentada por la Corporación Local, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía transferirá a la Corporación Local la cuantía resultante de la aplicación conjunta de las tres variables que se recogen en la cláusula anterior y en los términos que se establecen en la misma.

#### Quinta. Modificación del convenio.

Cualquier modificación que altere lo establecido en este convenio habrá de ser pactada por acuerdo escrito de las partes con anterioridad a la finalización de la vigencia del convenio.

En todo caso, el documento en el que se formalice la modificación deberá adjuntarse al presente como adenda.



5

## Sexta. Comisión de seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento que estará integrada, por parte de la Corporación Local, por dos miembros y, por parte de la Consejería, por otros dos miembros que designe la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Podrán asistir, sin el carácter de miembros, cualesquiera otros profesionales que, por razón de su pericia o formación, se estime que puedan ser útiles en las cuestiones debatidas en el seno de la Comisión.

Esta Comisión realizará el seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio, así como valorará los casos de denuncia unilateral por incumplimiento de los compromisos adquiridos y se reunirá a iniciativa de cualquiera de las partes firmantes del presente convenio en el plazo de 10 días desde su convocatoria. Dichas reuniones se producirán tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actuaciones contempladas en el presente convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesta en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## Séptima. Vigencia del convenio.

El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años a partir de la fecha de su firma, es decir, se extiende desde el 25 de octubre de 2019 hasta el 25 octubre de 2023.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

## Octava. Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de vigencia, salvo prórroga en los términos previstos en la cláusula anterior.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Denuncia de cualquiera de las partes firmantes en base al incumplimiento de las estipulaciones establecidas en el convenio.

En este último caso, la parte afectada requerirá a la parte incumplidora que se atenga a las obligaciones estipuladas en el convenio en un determinado plazo no inferior a un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será puesto en conocimiento de la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte afectada por el mismo notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y solicitará la reunión de la Comisión de Seguimiento, que resolverá acerca de la forma de resolver el convenio y su liquidación, pudiendo acordar la continuación



de las actuaciones en curso hasta el plazo que se indique. En esta reunión las partes podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, así como expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas.

La Comisión de Seguimiento valorará los hechos acontecidos en función de los documentos que se le presenten y adoptará las medidas necesarias que aseguren la mejor ejecución del convenio, entre otras, en caso de incumplimiento de la Corporación Local, la suspensión de los pagos a la misma y, en caso de incumplimiento de la Consejería, como consecuencia del retraso en los pagos derivados de la financiación del servicio, la liquidación de los intereses que pudieran corresponder. Con la conformidad de la Comisión de Seguimiento, la afectada por el incumplimiento podrá declarar extinguido el presente convenio, notificándose en tal sentido a la otra parte, que podrá ejercer las acciones que en Derecho correspondan.

En todos los casos de extinción, las partes y la Comisión de Seguimiento velarán para que no se produzcan perjuicios a terceros, en especial en los supuestos en que se adopten medidas cautelares de suspensión del servicio que no podrán producir perjuicios sobre dichos terceros.


**Novena. Régimen jurídico y jurisdicción competente.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regula, en lo no previsto en el mismo, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para solventar cualquier cuestión, incidencia o controversia que surja de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, ambas partes se someten de forma expresa a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella

  
Fdo.: Doña María Angeles Muñoz Iriol

La Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Fdo.: Doña Rocío Ruiz Domínguez



## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

*Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, entre otras, unifica en un mismo servicio la ayuda a domicilio que se presta en el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y la derivada de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, sin perjuicio de las diferencias inevitables que se establecen, sobre todo en el acceso y en la financiación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 15 y 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, el servicio se configura como una esfera de actuación administrativa cuya titularidad corresponde a las Administraciones Públicas de Andalucía, en función de la siguiente razón de distribución: el Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que pueden gestionarlo de forma directa e indirecta, correspondiendo su financiación, en el supuesto de personas que lo tengan reconocido en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, a la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las propias personas usuarias del mismo.

Esta financiación se articula a través de convenios de colaboración suscritos entre la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales, ajustados al modelo previsto, que determinan la forma de realizar las transferencias correspondientes a la aportaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, en base a lo regulado en la Orden.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en el artículo 1, promueve y garantiza, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, así como ordena y regula dicho Sistema. Asimismo, en los artículos 27.1 y 26.4, establece que los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales y que reglamentariamente se establecerán las prestaciones, servicios y recursos que integran el nivel primario y el nivel especializado de servicios sociales, que vendrán dados por el despliegue que se establezca en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

Hasta que ese desarrollo reglamentario se produzca, continúa en vigor el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, cuyo artículo 2 prevé que los Servicios Sociales Comunitarios presten el Servicio de Ayuda a Domicilio, garantizándose así una atención de proximidad.

En este contexto, la praxis de los últimos años en la gestión del servicio determina la necesidad de replantear su financiación en los supuestos en los que se presta a personas en situación de dependencia, a fin de optimizar los recursos y contribuir a la sostenibilidad del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Esta Orden, en coherencia con la asignación mensual a las comunidades autónomas establecida en el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, cambia el sistema de entregas a cuenta semestrales por aportaciones mensuales, a mes vencido, y lo incorpora a los convenios de colaboración suscritos.

En otro orden de cosas, corresponde a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía la competencia para el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la misma. En garantía de la financiación de este Sistema, anualmente, mediante Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se consignan en el presupuesto de la Agencia los créditos necesarios para el ejercicio correspondiente.

En la elaboración de esta Orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Igualmente, se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta del Director-Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en el ejercicio de las facultades atribuidas por la disposición final del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, así como de las competencias del artículo 1. d) 1.º, 4.º y 5.º del Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Uno. Se modifica el artículo 22.1 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes términos:

«1. El Servicio de Ayuda a Domicilio prestado a las personas que lo tengan prescrito en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las aportaciones de las personas usuarias del servicio.

Para garantizar la prestación del mismo, la Consejería competente en materia de servicios sociales suscribirá convenios de colaboración con los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y las Diputaciones Provinciales, conforme al modelo previsto. Mediante estos convenios, las Corporaciones Locales se comprometen a la prestación del servicio en su ámbito territorial y la citada Consejería a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

La cuantía que corresponda a cada Corporación Local se calculará a mes vencido, en función del número de horas efectivamente prestadas, el coste o costes/hora del servicio y la aportación realizada por las personas usuarias.

La aplicación conjunta de estas tres variables se realizará de la siguiente manera:

Respecto a cada persona usuaria, se multiplicará el número de horas efectivamente prestadas por el coste del servicio, restando a la cantidad resultante el importe de su aportación.

A estos efectos:

a) Cuando el servicio sea prestado por la propia Corporación Local, el coste/hora del mismo será el coste/hora efectivamente incurrido por la Corporación Local, con el límite del coste/hora máximo fijado para su financiación.

b) Cuando el servicio sea prestado por una entidad privada o pública que no sea la propia Corporación Local, el coste/hora del mismo será el coste/hora abonado a la entidad, con el límite del coste/hora máximo fijado para su financiación.

Para poder realizar el cálculo, cada Corporación Local deberá presentar, en los diez primeros días naturales de cada mes, una liquidación mensual acompañada de un certificado suscrito por la persona representante de la Corporación Local indicando, respecto al mes inmediatamente anterior, la relación de las personas atendidas y, respecto a cada una de ellas, el número de horas efectivamente prestadas, el importe de su aportación y el coste/hora del servicio incurrido o abonado a la entidad prestadora del mismo. Igualmente, se indicarán, en su caso, las cantidades que procedan en concepto de desviaciones o ajustes relativos a meses anteriores.

La liquidación mensual presentada en tiempo y forma será imprescindible para, una vez validada, realizar el pago de la cantidad que proceda, mediante transferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, para acreditar los datos facilitados, cada Corporación Local deberá presentar, en el primer trimestre de cada año natural, un certificado referido a la anualidad anterior en el que conste que las transferencias recibidas se han aplicado al Servicio de Ayuda a Domicilio, junto con el siguiente contenido mínimo:

- 1.º Número de personas usuarias.
- 2.º Número de horas efectivamente prestadas.
- 3.º Coste o costes/hora del servicio que haya incurrido la Corporación Local o haya abonado a la entidad prestadora del servicio, relacionándolos con las horas prestadas.
- 4.º Importe total de las aportaciones realizadas por las personas usuarias.
- 5.º Modalidad de gestión del servicio.
- 6.º En su caso, nombre de la entidad o entidades públicas o privadas prestadoras del servicio, fecha de los pagos que se les han realizado, importe de los mismos y períodos a los que corresponden.

Este certificado será suscrito por la persona titular del órgano de la Corporación Local con competencias en materia de intervención y sus datos deberán coincidir con los de las liquidaciones mensuales practicadas en el año al que se refiera. De no ser así, una vez verificado el desajuste, la diferencia que resulte se compensará en la posterior liquidación mensual que proceda.

El certificado anual presentado en tiempo y forma será imprescindible para continuar con el pago de las cantidades que procedan, así como que del mismo no se deduzca el impago a la empresa prestadora del servicio».

Dos. Se modifica la cláusula tercera del modelo de convenio de colaboración de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactada de la manera siguiente:

«Tercera. Pagos mensuales.

Las fuentes de financiación del servicio son las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de las personas usuarias, en los términos establecidos en los artículos 22 y 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizará mediante transferencias, en base a lo siguiente:

La cuantía se calculará a mes vencido, en función del número de horas efectivamente prestadas, el coste o costes/hora del servicio y la aportación realizada por las personas usuarias.

La aplicación conjunta de estas tres variables se realizará de la siguiente manera:

Respecto a cada persona usuaria, se multiplicará el número de horas efectivamente prestadas por el coste del servicio, restando a la cantidad resultante el importe de su aportación.

A estos efectos:

a) Cuando el servicio sea prestado por la propia Corporación Local, el coste/hora del mismo será el coste/hora efectivamente incurrido por la Corporación Local, con el límite del coste/hora máximo fijado para su financiación.

b) Cuando el servicio sea prestado por una entidad privada o pública que no sea a la propia Corporación Local, el coste/hora del mismo será el coste/hora abonado a la entidad, con el límite del coste/hora máximo fijado para su financiación.

Para poder realizar el cálculo, la Corporación Local deberá presentar, en los diez primeros días naturales de cada mes, una liquidación mensual acompañada de un certificado suscrito por la persona que actúe en representación de la misma, indicando, respecto al mes inmediatamente anterior, la relación de las personas atendidas y, respecto a cada una de ellas, el número de horas efectivamente prestadas, el importe de su aportación y el coste/hora del servicio incurrido o abonado a la entidad prestadora del mismo. Igualmente, se indicarán, en su caso, las cantidades que procedan en concepto de desviaciones o ajustes relativos a meses anteriores.

La liquidación mensual presentada en tiempo y forma será imprescindible para, una vez validada, realizar el pago de la cantidad que proceda, mediante transferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, para acreditar los datos facilitados, la Corporación Local deberá presentar, en el primer trimestre de cada año natural, un certificado referido a la anualidad anterior en el que conste que las transferencias recibidas se han aplicado al Servicio de Ayuda a Domicilio, junto con el siguiente contenido mínimo:

1.º Número de personas usuarias.

2.º Número de horas efectivamente prestadas.

3.º Coste o costes/hora del servicio que haya incurrido la Corporación Local o haya abonado a la entidad prestadora del servicio, relacionándolos con las horas prestadas.

4.º Importe total de las aportaciones realizadas por las personas usuarias.

5.º Modalidad de gestión del servicio.

6.º En su caso, nombre de la entidad o entidades públicas o privadas prestadoras del servicio, fecha de los pagos que se les han realizado, importe de los mismos y períodos a los que corresponden.

Este certificado será suscrito por la persona titular del órgano con competencias en materia de intervención y sus datos deberán coincidir con los de las liquidaciones mensuales practicadas en el año al que se refiera. De no ser así, una vez verificado el desajuste, la diferencia que resulte se compensará en la posterior liquidación mensual que proceda.

El certificado anual presentado en tiempo y forma será imprescindible para continuar con el pago de las cantidades que procedan, así como que del mismo no se deduzca el impago a la empresa prestadora del servicio.»

Tres. Se modifica la cláusula cuarta del modelo de convenio de colaboración de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactada como sigue:

«Cuarta. Transferencias.

Una vez validada la liquidación presentada por la Corporación Local, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía transferirá a la Corporación Local la cuantía resultante de la aplicación conjunta de las tres variables que se recogen en la cláusula anterior y en los términos que se establecen.»

Disposición adicional primera. Coste/hora máximo del servicio.

A los efectos de financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio prestado a las personas que lo tengan reconocido en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, el coste/hora máximo del mismo queda fijado en 13 euros.

El coste/hora establecido podrá ser objeto de revisión mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Aplicación a los convenios de colaboración suscritos.

Las prescripciones contenidas en la presente Orden se incorporarán a los Convenios vigentes de conformidad con la normativa de aplicación al Convenio, aplicándose el nuevo régimen de financiación a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición adicional tercera. Uso del sistema de información y comunicaciones electrónicas.

En el ámbito de la prestación del servicio a personas en situación de dependencia, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y las Corporaciones Locales competentes harán uso del sistema de información establecido para el tratamiento y la administración de los datos necesarios para la financiación y seguimiento del servicio.

Dicho sistema de información servirá de cauce obligatorio de comunicación entre la Administración autonómica y la local.

Disposición adicional cuarta. Transmisión y tratamiento de datos.

Las transmisiones y tratamiento de datos que se realicen en el ámbito regulado por esta Orden se ajustarán en todo caso a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición adicional quinta. Habilitación y desarrollo.

Se habilita a la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para llevar a cabo, en el ámbito de sus competencias, cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Orden.

Disposición transitoria única. Financiación del servicio prestado a personas en situación de dependencia hasta el 31 de junio de 2017 y regularización de las cuantías entregadas a cuenta.

Las entregas a cuenta relativas al segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017 se regularizarán conforme al sistema de financiación anterior a la presente Orden y los resultados de las mismas se compensarán en el ejercicio 2017.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la disposición adicional primera de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 2017.

Sevilla, 28 de junio de 2017

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ RUBIO  
Consejera de Igualdad y Políticas Sociales

00116952





ANEXO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2020 (ART. 168.1.F LRHL)

**Tipo de figura jurídica:** CONVENIO

**Título:** PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO O DESPROTECCIÓN

**Objeto:** Constituye el objeto del convenio la gestión de las transferencias de fondos destinadas al Programa de Tratamiento con menores, consistente en proporcionar a las familias un tratamiento específico que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensen la situación de riesgo o desprotección que puedan afectar directa o indirectamente al bienestar de los y las menores. Se financia la contratación de un equipo de tratamiento familiar compuesto por 2 psicólogos, 2 trabajadores sociales y 1 educador.

**Materia:** SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL

**Política de Gasto:**

- **Transferencias Comunidad Autónoma:**
  - Ejercicio 2020: 149.069,00.-€
- **Aportación Municipal Ayuntamiento Marbella:**
  - Ejercicio 2020: 174.304,43.-€

Importes destinados a capítulo 1º (mantener el personal del equipo de tratamiento familiar).

**Fechas:**

- Fecha de suscripción** 25/04/2019
- Fecha de entrada en vigor:** 01/05/2019
- Fecha de extinción:** 30/4/2020 (Previsible continuidad)
- Prorroga tácita:**  SI  NO **Periodo adicional:**

**Sujetos intervinientes:**

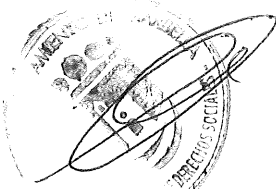
**COMUNIDAD AUTONOMA:** JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES

**ENTIDAD LOCAL:** AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

**Documentos:**

- DECRETO 494/2015, de 1 de diciembre por el que se regula y gestiona el Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección.
- CONVENIO DE COLABORACIÓN de fecha 11/02/2016
- Cláusula adicional 2ª por la que se prorroga el convenio hasta el 30 de abril de 2020

**Cláusula de garantía de retención del art. 57 bis LRBRL:**  SI  NO



Fdo.: Estefanía Martín Carrasco  
Jefa de Servicio de Derechos



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO O DESPROTECCIÓN.**

En Málaga, a 11 de febrero de 2016

Reunidos, por una parte, D<sup>a</sup> Victoria Begofía Tundidor Moreno, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 494/2015, de 1 de diciembre y la Orden de delegación de firma de la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales, de fecha 1 de febrero de 2016.

Y por otra, D. José Bernal Gutiérrez, Alcalde del Ayuntamiento de Marbella, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente Convenio.

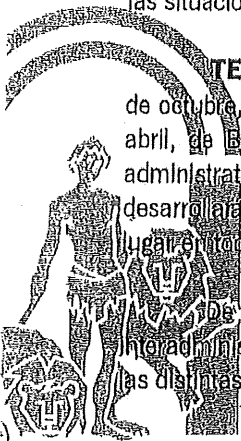
**MANIFIESTAN**

**PRIMERO.** Que la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales tiene atribuidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias relativas a materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las Instituciones públicas de protección y tutela de los y las menores desamparados, en situación de riesgo, en virtud del artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía de Andalucía y, en desarrollo de dicho precepto estatutario, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, y demás disposiciones concordantes en la materia, así como el Decreto 209/2015, de 14 de Julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por el que se atribuye a la Dirección General de Infancia y Familias la ordenación, gestión y coordinación de los recursos destinados a la infancia y las familias.

**SEGUNDO.** Que el artículo 18 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, establece que las Corporaciones Locales de Andalucía son competentes para el desarrollo de actuaciones de prevención, información y inserción social en materia de menores, así como para la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Asimismo, son competentes para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo.

**TERCERO.** Que el artículo 103.1 de la Constitución Española, el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local prevén, con carácter general, que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los Convenios administrativos que se suscriban.

De esta forma, a través de mecanismos de concertación se posibilita la coordinación interadministrativa y se genera una red de atención en la que se integran y complementan las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas.



*[Handwritten signature]*

**CUARTO.** Que el Ayuntamiento de Marbella, conforme al Decreto por el que se regula el Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, ha presentado la documentación preceptiva para la realización del Programa, ajustándose a los criterios y requisitos que dicho Decreto establece para su concesión y a la normativa vigente en la materia.

Por lo tanto, en virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación a tenor de las siguientes

### ESTIPULACIONES

#### PRIMERA. OBJETO.

Constituye el objeto del presente Convenio la gestión de la transferencia de fondos, destinada al Programa de Tratamiento a Familias con Menores.

A los efectos del presente Convenio, el Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección consistirá en proporcionar a las familias un tratamiento específico que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensen la situación de riesgo o desprotección que pueda afectar directa o indirectamente al bienestar de los y las menores.

#### SEGUNDA. FINANCIACIÓN.

La Consejería de Igualdad y Políticas Sociales transfiere la cantidad de 198.759,00 €, con cargo a las partidas presupuestarias 1200010000/G/31E/46506/00 01 2016 (149.069,00 €) y 1200010000/G/31E/46506/00 01 2017 (49.690,00 €), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 494/2015, de 1 de diciembre.

El Ayuntamiento aporta 194.358,76 €, en concepto de cofinanciación.

#### TERCERA. PAGO.

Los pagos se efectuarán, una vez firmado el Convenio o prórroga del mismo, mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto señale la Entidad Local beneficiaria de acuerdo con lo establecido por el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, Sistema GIRO.

#### CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.º Son obligaciones de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales:

a) La correspondiente aprobación del gasto y proposición del pago derivada de la firma del convenio, en ejecución de la transferencia acordada.

b) Prestar la colaboración y el apoyo técnico necesario en la ejecución del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, a través de las Delegaciones Territoriales correspondientes.

c) Ejercer el control y seguimiento del destino otorgado a la transferencia realizada, que igualmente se podrá llevar a efecto, a través de las Delegaciones Territoriales correspondientes.



d) Establecer las directrices que deberán seguirse en la ejecución del convenio.

e) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre el programa financiado.

2.º Son obligaciones de la Entidad Local:

a) Aplicar los fondos percibidos a través de este convenio a la ejecución y desarrollo del programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, cuyas cantidades se destinarán exclusivamente a fin de cubrir los gastos de personal de quienes sean miembros de los equipos de tratamiento familiar, consistentes en nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Decreto 494/2015, de 1 de diciembre.

b) Presentar cada año, dentro de los tres primeros meses de vigencia de las sucesivas prórrogas del convenio, la Memoria Técnica de los trabajos desarrollados en el año natural anterior, así como certificación, referida al periodo de vigencia del convenio o de la prórroga por parte de la Intervención de la Entidad Local de la transferencia percibida, con expresión del asiento contable, y acreditación del empleo de las cantidades para la finalidad para la que fueron concedidas, conforme a lo establecido en el artículo 16.3 del Decreto 494/2015, de 1 de diciembre.

c) Desarrollar y ejecutar el programa en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 a 13 del Decreto 494/2015, de 1 de diciembre.

d) Aportar los medios humanos y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución del presente convenio que serán, en todo caso, dependientes de la Entidad Local, correspondiendo única y exclusivamente a la misma cualquier responsabilidad social, laboral o de otra índole que se derive de aquéllos.

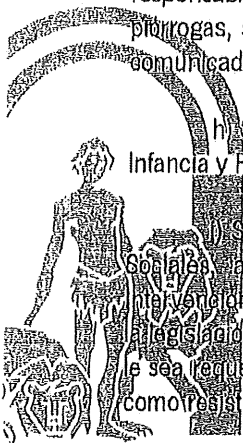
e) Mantener durante toda la vigencia del Convenio el equipo técnico responsable de la ejecución del programa, que estará compuesto por cinco profesionales.

f) Aportar los medios materiales y de equipamientos necesarios para la ubicación del equipo, asumiendo la Entidad Local la totalidad de los gastos corrientes y de servicios que se pudieran derivar de la constitución de dicho equipo, así como del ejercicio diario de sus tareas.

g) Garantizar la continuidad del servicio prestado por la totalidad de profesionales del equipo técnico responsable de la ejecución del programa, durante el tiempo del presente Convenio y de sus sucesivas prórrogas, sin interrupciones, salvo circunstancias excepcionales que deberán ser debidamente acreditadas y comunicadas con suficiente antelación a la Dirección General competente en materia de Infancia y Familias.

h) Suministrar la información que le sea solicitada por la Dirección General competente en materia de Infancia y Familias, en orden a la marcha del Convenio.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la transferencia realizada, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos, pudiendo considerarse la negativa al cumplimiento de estas obligaciones como resistencia, excusa, obstrucción o negativa de cooperación, sin perjuicio de las sanciones que, en su



*[Handwritten signature]*

caso, pudieran corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la transferencia, que la misma está financiada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista.

l) Proceder a la devolución de los fondos percibidos en los supuestos contemplados por el artículo 16.4 del Decreto 494/2015, de 1 de diciembre.

m) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o, en su caso, de la dirección de correo electrónico facilitada a efectos de comunicaciones, durante el período en el que la transferencia es susceptible de control.

#### QUINTA. FUNCIONES DE LOS EQUIPOS DE TRATAMIENTO FAMILIAR

Las funciones que desarrollará el equipo de tratamiento familiar serán las siguientes:

a) Trabajar con los casos derivados por la persona coordinadora del programa en la Entidad Local, que podrán proceder de los Servicios Sociales Comunitarios o de los Servicios de Protección de Menores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.a) del Decreto.

b) Estudiar el caso y profundizar en el conocimiento de la situación, contrastando y completando la información recibida, a través de otras fuentes o servicios relacionados con el mismo para establecer un pronóstico de los cambios y logros que puede conseguir la familia, detectándose o reforzando los recursos disponibles dentro de la red de apoyo social.

c) Formular las hipótesis de trabajo y elaborar un proyecto de tratamiento familiar individualizado y temporalizado para los y las menores y las familias, estableciendo los objetivos y las estrategias a seguir, así como los recursos implicados en la resolución de los conflictos familiares.

d) Consensuar con la familia el proyecto diseñado a fin de conseguir la máxima implicación de la misma en el tratamiento propuesto.

e) Desarrollar y efectuar el seguimiento del proyecto de tratamiento familiar mediante la aplicación de las técnicas adecuadas y ajustadas a cada caso para conseguir los objetivos propuestos de acuerdo a la evolución del mismo.

f) Establecer los mecanismos de información permanente necesarios para mantener la colaboración y la implicación del servicio que haya derivado el caso, así como de los recursos de los que éste disponga, para su adecuada resolución y posterior derivación, si procede.

g) Colaborar con las instituciones implicadas en la atención a los y las menores y sus familias, en las diferentes fases del tratamiento.

h) Elaborar cuanta documentación e informes técnicos sean necesarios para facilitar el conocimiento y la evolución de los casos tratados, así como la transmisión de esta información a otros servicios implicados, y especialmente aquéllos requeridos por el Servicio de Protección de Menores.

i) Establecer mecanismos de colaboración con la red de Servicios Generales y con otros dispositivos especializados, con el fin de proporcionar a cada familia los recursos idóneos para la resolución de su problemática.

j) Proponer la derivación de los casos a los recursos sociales más adecuados, una vez finalizado el tratamiento, para que se continúe con el seguimiento de los mismos, cuando sea necesario. Para ello deberán remitir la documentación técnica que se precise para conocer los pormenores del tratamiento



realizado y su evolución.

k) Proporcionar información sobre la evolución general del programa y asistir a las reuniones de trabajo y comisiones técnicas que se establezcan.

l) Cualquier otra función relacionada que se considere necesaria para la consecución de los objetivos del programa fijado.

#### SEXTA. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN.

Al objeto de optimizar y agilizar los mecanismos de coordinación Intersectorial se creará una Comisión Técnica, con la composición, funciones y régimen de funcionamiento acorde a lo dispuesto en los artículo 10 y 12 del Decreto.

Igualmente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto, al objeto de realizar un adecuado seguimiento del programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, se creará una Comisión Seguimiento del Convenio con la composición, funciones y régimen de funcionamiento acorde a lo dispuesto en los artículo 11 y 12 del Decreto, que se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al año, sin perjuicio de hacerlo a petición de cualquiera de las partes.

En ambas comisiones deberá tenerse en cuenta el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, sobre representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados.

#### SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes firmantes de este Convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de las actuaciones realizadas fruto de su ejecución, y se comprometen a cumplir todas las obligaciones que les son exigibles en materia de protección de datos tanto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, como por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, así como por cualquier norma legal o reglamentaria que incida en este ámbito.

#### OCTAVA. VIGENCIA

El convenio tendrá una vigencia desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de abril de 2017, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

El convenio podrá prorrogarse por periodos sucesivos por acuerdo expreso suscrito por las partes y previa solicitud de la Entidad Local. En este caso podrán ser revisadas las cantidades que constituyen las aportaciones de las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 14 y Disposición Adicional Primera del Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, para la realización del programa durante el nuevo período de vigencia.

#### NOVENA. CONTINUIDAD DE LOS EQUIPOS.

Con el fin de garantizar la continuidad del trabajo desarrollado con las familias y los y las menores, y a fin de evitar interrupciones en la prestación del servicio, cuando se firme un nuevo Convenio o se produzca una modificación, se deberá respetar la permanencia del personal de los programas de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección.



# JUNTA DE ANDALUCÍA

## DÉCIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones por alguna de las partes firmantes o la modificación de las circunstancias, podría ser causa suficiente para denunciar y resolver este convenio.

En los supuestos en que se produzca una eventual y anticipada resolución del Convenio, la Comisión de Seguimiento fijará las pautas a seguir en relación con las actuaciones que estuvieran en curso.

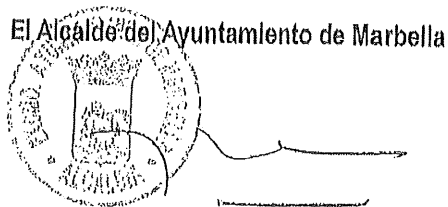
## DÉCIMO PRIMERA. CUESTIONES LITIGIOSAS.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la interpretación, cumplimiento, modificación o resolución y efectos de este Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

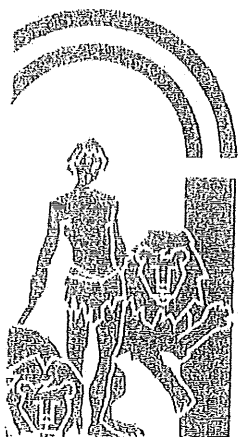
Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.



Fdo: Victoria Begonia Tundidor Moreno



Fdo.: José Bernal Gutiérrez







**CLÁUSULA ADICIONAL TERCERA POR LA QUE SE PRORROGA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO O DESPROTECCIÓN.**

Reunidos en Málaga,

De una parte, D.ª María de las Mercedes García Paine, Delegada Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Málaga, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, y la Orden de delegación de firma de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de fecha 5 de marzo de 2019.

Y de otra, D.ª Isabel Cintado Melgar, Delegada de Derechos Sociales, Igualdad y Diversidad del Ayuntamiento de Marbella, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente la capacidad de obrar necesaria para la firma de la presente Cláusula Adicional Tercera y obligarse con arreglo a la misma,

**EXPONEN**

**Primero.-** Que con fecha 11 de febrero de 2016 se suscribió un Convenio entre la anterior Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Marbella, para la realización del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, por el que dicha Consejería se obligaba a realizar una aportación económica al objeto de financiar los gastos de personal derivados de la ejecución del programa por parte de la citada Entidad Local.

**Segundo.-** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, por el que se regula y gestiona el Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, así como en la Estipulación Octava del Convenio firmado, se establece que el citado programa podrá prorrogarse por periodos sucesivos por acuerdo expreso suscrito por las partes y previa solicitud de la Entidad Local.

**Tercero.-** Que cursada dicha solicitud y ante los positivos resultados obtenidos en el periodo de vigencia del referido Convenio, ambas partes han decidido continuar cooperando en la misma línea de trabajo con el programa, acordando incorporar al originario Convenio la siguiente:

|                            |   |               |            |  |
|----------------------------|---|---------------|------------|--|
| <b>Código:</b>             | Ry711760STVHSP61Z0IkyvWH261jQ   | <b>Fecha</b>  | 24/04/2019 |  |
| <b>Firmado Por</b>         | MARIA DE LAS MERCEDES GARCIA PAINE  | <b>Página</b> | 1/2        |  |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |               |            |  |

|  |                     |
|--|---------------------|
| <b>FIRMADO POR</b>                         | <b>FECHA FIRMA</b>  |
| 40454333R CINTADO MELGAR ISABEL - CONCEJAL | 25-04-2019 10:28:40 |

**CLÁUSULA ADICIONAL**

**PRIMERA.-** Las partes acuerdan prorrogar por un año la vigencia del Convenio de Cooperación suscrito el 11 de febrero de 2016 entre la anterior Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Marbella, para la realización del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, entendiéndose por tanto vigente la misma desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020 ininterrumpidamente.

La prórroga de la vigencia del Convenio conlleva una aportación económica por parte de la Junta de Andalucía que asciende a la cantidad de **149.069,00.€** con cargo a las partidas presupuestarias 1300010000/G/31E/46506/00 (99.379,00 €) y 1300010000/G/31E/46506/2020 (49.690,00 €). Dichas cantidades serán transferidas en sus correspondientes anualidades, realizándose la primera de ellas una vez firmada la presente Cláusula Adicional.

La aportación del Ayuntamiento de Marbella será de **174.304,43 €**

**SEGUNDA.-** En virtud de lo establecido en la Estipulación novena del Convenio, y con el fin de garantizar la continuidad del trabajo desarrollado con las familias y los y las menores, y a fin de evitar interrupciones en la prestación del servicio, se deberá respetar la permanencia del personal de los profesionales integrantes de los equipos técnicos.

**TERCERA.-** En todos los aspectos no modificados continuarán vigentes las cláusulas del referido Convenio suscrito el 11 de febrero de 2016.


Y para que ello conste, en prueba de conformidad, las partes firman la presente Cláusula, en Málaga

**La Delegada Territorial de  
Educación, Deporte, Igualdad,  
Políticas Sociales y Conciliación en  
Málaga**

**La Delegada de Derechos Sociales,  
Igualdad y Diversidad del  
Ayuntamiento de Marbella**

**Fdo. M.ª Mercedes García Paine**

**Fdo. Isabel Cintado Melgar**

|                            |   |               |                    |   |
|----------------------------|---|---------------|--------------------|---|
| <b>Código:</b>             | Ry71i760STVHSP61Z0IkyvWH26IjQ   | <b>Fecha:</b> | 24/04/2019         |  |
| <b>Firmado Por</b>         | MARIA DE LAS MERCEDES GARCIA PAINE  |               |                    |   |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |               | <b>Página:</b> 2/2 |   |

|  |                     |
|--|---------------------|
| <b>FIRMADO POR</b>                         | <b>FECHA FIRMA</b>  |
| 40454333R CINTADO MELGAR ISABEL - CONCEJAL | 25-04-2019 10:28:40 |